



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA SEGUNDA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Martes 16 de Junio de 2026

NÚM. 99

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 34 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>
www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

SEGUNDA PUBLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EXPROPIACIÓN RESPECTO A LA
"CONSTRUCCIÓN DEL SEGMENTO 4 DEL SEGUNDO CIRCUITO PERIFÉRICO DE MORELIA,
ESTADO DE MICHOACÁN, LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO
INTERMUNICIPAL» LOCALIDAD COBERTURA INTERMUNICIPAL, MUNICIPIO
INTERMUNICIPAL", TAL Y COMO LO PREVÉN LOS ARTÍCULOS 23 Y 28 DE
LA LEY DE EXPROPIACIÓN DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como fracción 13 trece, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 45+600 y 45+735.73, el cual es propiedad de Rodrigo García López, a fin de ejecutar el proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal» 2

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como fracción 07 (Siete), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+642.45 al 45+798.93, el cual es propiedad de la persona moral denominada Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, identificado como Fracción 07 (Siete), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, a fin de ejecutar el proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal» 6

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como fracción 14 (catorce) ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+631.92 y 45+723.16, el cual es propiedad de la Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546, a fin de ejecutar el proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal» 11

Decreto de Expropiación el predio rústico denominado como fracción 06 (seis) ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+737.42 - 45+804.20, el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546, a fin de ejecutar el proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal» 15

Pasa a la pág.

33

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Rodrigo García López, identificado como fracción 13 trece, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/RGL-F13/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como fracción 13 trece, el cual es propiedad de Rodrigo García López, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000007 del Tomo 00014890.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-000-5114-000-000, con valor catastral de \$4,209.00 (Cuatro mil doscientos nueve pesos 00/100 M.N.), ubicado en la comunidad

de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 45+600 y 45+735.73, el cual cuenta con una superficie de 7,500.00 m² (Siete mil quinientos metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 32.679 m. (Treinta y dos punto seiscientos setenta y nueve metros) con calle sin nombre.

Al Sur: 45.00 m. (Cuarenta y cinco metros), con carreteras Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 193.058 m. (Ciento noventa tres punto cero cincuenta y ocho metros) con la fracción 12 doce.

Al Poniente: 204.943 m. (Doscientos cuatro punto novecientos cuarenta y tres metros) colindando con la fracción 14 catorce.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 5964.4915 m. (Cinco mil novecientos sesenta y cuatro punto cuatro mil novecientos quince metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 35.29 m. (Treinta y cinco metros con veintinueve centímetros) con resto de la fracción 13.

Al Sur: 45.00 m. (Cuarenta y cinco metros) con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 161.42 m. (Ciento sesenta y un metros con cuarenta y dos centímetros) con fracción 12.

Al Poniente: 112.34 m. (Ciento doce metros con treinta y cuatro centímetros) con fracción 14.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de

Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de

agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;

II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000007 del Tomo 00014890, de fecha 09 de septiembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Rodrigo García López;

III. Certificado de Registro Catastral, No. 104066, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-01-000-5114-000-000 cuenta predial 01-0110-2-005114, a favor de Rodrigo García López;

IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;

V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;

VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,

VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 24 de noviembre de 2025 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como fracción 13 trece.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con

la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 12 de diciembre de 2025.

SÉPTIMO. Que en fecha 03 de febrero de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/65-8/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 12 de diciembre de 2025 al 26 de enero del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el

expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene

como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación,

publicado en fechas 24 de noviembre de 2025 y 12 de diciembre de 2025; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como fracción 13 trece, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 5964.4915 m. (Cinco mil novecientos sesenta y cuatro punto cuatro mil novecientos quince metros cuadrados) del predio rústico denominado como fracción 13 trece, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 45+600 y 45+735.73.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 35.29 m. (Treinta y cinco metros con veintinueve centímetros) con resto de la fracción 13.

Al Sur: 45.00 m. (Cuarenta y cinco metros) con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 161.42 m. (Ciento sesenta y un metros con cuarenta y dos centímetros) con fracción 12.

Al Poniente: 112.34 m. (Ciento doce metros con treinta y cuatro centímetros) con fracción 14.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Rodrigo García López, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$2,982,300.00 (dos millones novecientos ochenta y dos mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto

de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de la persona moral denominada Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, identificado como fracción 07 (Siete), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/CA-F07/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como fracción 07 siete, el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-

31-020-3113-000-000, con valor catastral de \$144,856.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+642.45 al 45+798.93, el cual cuenta con una superficie de 7,500.00 m² (Siete mil quinientos metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 43.36 m. (Cuarenta y tres punto treinta y seis metros), con vialidad existente.

Al Oeste: 164.31 m. (Ciento sesenta y cuatro punto treinta y un metros), con fracción 7.

Al Noreste: 73.542 m. (Setenta y tres punto quinientos cuarenta y dos metros), con propiedad privada.

Al Sureste: 87.25 m. (Ochenta y siete punto veinticinco metros), con Fracción 6.

Al Sur: 29.97 m. (Veintinueve punto noventa y siete metros), con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de

vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del

Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546, de fecha 21 de noviembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;

- III. Certificado de Registro Catastral, No. 104068, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01 31-020-3113-000-000, cuenta predial 01-0110-2-003113, a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Céd. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 23 de febrero de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como fracción 07 siete.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/254/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del

Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 03 de marzo del 2026 al 06 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424

fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo Vigésimo séptimo del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes,

sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 23 de febrero de 2026 y 06 de marzo de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como fracción 07 (Siete), el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 7,500.00 m²

(Siete mil quinientos metros cuadrados) del predio rústico denominado como fracción 07 (Siete), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+642.45 al 45+798.93.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 43.36 m. (Cuarenta y tres punto treinta y seis metros), con vialidad existente.

Al Oeste: 164.31 m. (Ciento sesenta y cuatro punto treinta y un metros), con fracción 7.

Al Noreste: 73.542 m. (Setenta y tres punto quinientos cuarenta y dos metros), con propiedad privada.

Al Sureste: 87.25 m. (Ochenta y siete punto veinticinco metros), con fracción 6.

Al Sur: 29.97 m. (Veintinueve punto noventa y siete metros), con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$3,750,000.00 (Tres millones setecientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio

necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de la Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, identificado como Fracción 14 (catorce), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/CA-F14/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como fracción 14 (catorce), el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-

31-020-3113-000-000, con valor catastral de \$144,856.00 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+631.92 al 45+723.16, el cual cuenta con una superficie de 7,500.00 m² (siete mil quinientos metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 29.272 m (veintinueve, punto doscientos setenta y dos metros) con calle sin nombre.

Al Este: 204.94 m (doscientos cuatro, punto noventa y cuatro metros) con fracción 13.

Al Oeste: 217.782 m (doscientos diecisiete, punto setecientos ochenta y dos metros) con fracción 15.

Al Sur: 45 m (cuarenta y cinco metros) con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 1598.094 m² (mil quinientos noventa y ocho punto cero noventa y cuatro metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 125.17 m (ciento veinticinco metros con diecisiete centímetros) en curva con resto de fracción 14.

Al Sur: 45.00 m (cuarenta y cinco metros) con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 112.34 m (ciento doce metros con treinta y cuatro centímetros) con fracción 13.

Al Poniente: 13.38 m (trece metros con treinta y ocho centímetros) con fracción 15.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;*
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546, de fecha 21 de noviembre de 2025, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 104068, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, cuenta predial 01-0110-2-003113;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 23 de febrero de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como fracción 14 (catorce).

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la

Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/255/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 03 de marzo del 2026 al 06 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el

expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretenden realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación,

publicado en fechas 23 de febrero de 2026 y 06 de marzo de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como fracción 14 (catorce), el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 1598.094 m² (mil quinientos noventa y ocho punto cero noventa y cuatro metros cuadrados) del predio rústico denominado como fracción 14 (catorce) ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+631.92 y 45+723.16.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 125.17 m (ciento veinticinco metros con diecisiete centímetros) en curva con resto de fracción 14.

Al Sur: 45.00 m (cuarenta y cinco metros) con Carretera federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 112.34 m (ciento doce metros con treinta y cuatro centímetros) con fracción 13.

Al Poniente: 13.38 m (trece metros con treinta y ocho centímetros) con Fracción 15.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$799,100.00 (setecientos noventa y nueve mil cien pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto

de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, identificado como Fracción 06, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/CA-F06/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como fracción 06 (seis), el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-

31-020-3113-000-000, con valor catastral de \$144,856.00 (ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 m.n.), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+737.42 al 45+804.20, el cual cuenta con una superficie de 1,409.890 m² (mil cuatrocientos nueve punto ochocientos noventa metros cuadrados) y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 11.20 m (once, punto veinte metros), con propiedad privada.

Al Noroeste: 87.252 m (ochenta y siete, punto doscientos cincuenta y dos metros), con fracción 7.

Al Este: 58.936 m (cincuenta y ocho, punto novecientos treinta y seis metros), con propiedad privada.

Al Sur: 33.41 m (treinta y tres, punto cuarenta y un metros), con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo

socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*»;
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000025 del Tomo 00010546, de fecha 21 de noviembre de 2025, del libro de propiedad,

correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;

- III. Certificado de Registro Catastral, No. 104068, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, cuenta predial 01-0110-2-003113;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 23 de febrero de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como fracción 06 (seis).

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/256/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado

de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 03 de marzo del 2026 al 06 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al

resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 23 de febrero de 2026 y 06 de marzo de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública la totalidad del predio identificado como fracción 06 (seis), el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 1,409.890 m² (mil cuatrocientos nueve, punto ochocientos noventa metros

cuadrados) que comprenden el predio rústico denominado como fracción 06 (seis) ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+737.42 - 45+804.20.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 11.20 m (once, punto veinte metros), con propiedad privada.

Al Noroeste: 87.252 m (ochenta y siete, punto doscientos cincuenta y dos metros), con fracción 7.

Al Este: 58.936 m (cincuenta y ocho, punto novecientos treinta y seis metros), con propiedad privada.

Al Sur: 33.41 m (treinta y tres, punto cuarenta y un metros), con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$705,000.00 (setecientos cinco mil pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes

en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 15 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 15 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de la persona moral denominada Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, identificado como infraestructura INFRA I, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/CA-INFRA-I/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como infraestructura INFRA I, el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00122513 del Tomo 00000661.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, con valor catastral de \$144,856.00 (Ciento

cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+600 al 45+614.58, el cual cuenta con una superficie de 196,817.659 m² (Ciento noventa y seis mil ochocientos diecisiete punto seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados).

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 1,359.29 m² (Mil trescientos cincuenta y nueve punto veintinueve metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 101.20 m. (Ciento un metros con veinte centímetros) con fracción 4.

Al Sur: 126.33 m. (Ciento veintiséis metros con treinta y tres centímetros) con fracciones 7, 8 y 9.

Al Oriente: 13.04 m. (Trece metros con cuatro centímetros) con propiedad privada.

Al Poniente: 22.30 m. (Veintidós metros con treinta centímetros) con calle sin nombre.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito

Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;

- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00122513 del Tomo 00000661, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 104068, emitido por Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, cuenta predial 01-0110-2-003113, a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado.

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 3 de marzo de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como infraestructura INFRA I.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico

de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/251/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 03 de marzo del 2026 al 06 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno

valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento,

tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 03 de marzo de 2026 y 06 de marzo de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio

identificado como infraestructura INFRA I, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 1,359.29 m² (Mil trescientos cincuenta y nueve punto veintinueve metros cuadrados), del predio rústico denominado como infraestructura INFRA I, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+600 al 45+614.58.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 101.20 m. (Ciento un metros con veinte centímetros) con fracción 4.

Al Sur: 126.33 m. (Ciento veintiséis metros con treinta y tres centímetros) con fracciones 7, 8 y 9.

Al Oriente: 13.04 m. (Trece metros con cuatro centímetros) con propiedad privada.

Al Poniente: 22.30 m. (Veintidós metros con treinta centímetros) con calle sin nombre.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$542,400.00 (Quinientos cuarenta y dos mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe

oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 18 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de la persona moral denominada Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, identificado como infraestructura INFRA II, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXP/CA-INFRA-II/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «Construcción del «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como infraestructura INFRA II, el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00122513 del Tomo 00000661.

Dicho inmueble cuenta con Clave Catastral 16-101-088-01-01-

31-020-3113-000-000, con valor catastral de \$144,856.00 (Ciento cuarenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+600 al 45+748.34, el cual cuenta con una superficie de 196,817.659 m² (Ciento noventa y seis mil ochocientos diecisiete punto seiscientos cincuenta y nueve metros cuadrados).

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio arriba descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 3,516.546 m² (Tres mil quinientos dieciséis punto quinientos cuarenta y seis metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 23.25 m. (Veintitrés metros con veinticinco centímetros) con calle sin nombre.

Al Sur: 20.65 m. (Veinte metros con sesenta y cinco centímetros) con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 179.18 m. (Ciento setenta y nueve metros con dieciocho centímetros) con fracciones 10 y 11.

Al Poniente: 172.47 m. (Ciento setenta y dos metros con cuarenta y siete centímetros) con fracción 12.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: «*La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad*».

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito*».

Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;

- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00122513 del Tomo 00000661, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 104068, emitido por el Lic. Sergio Arturo Calvillo Corral, Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, cuenta predial 01-0110-2-003113, a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 3 de marzo de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como infraestructura INFRA II.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías de quienes se consideren dueños del predio señalado, y dado que se ignora el domicilio de la persona afectada, se realizó una segunda publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 06 de marzo de 2026.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/258/2026, dirigido al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 03 de marzo del 2026 al 06 de abril del 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al preoemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazados por medio de las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, a través de las cuales se informa y hace del conocimiento del procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados

por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo décimo séptimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado

y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que beneficien a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fechas 03 de marzo de 2026 y 06 de marzo de 2026;

por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como infraestructura INFRA II, el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de 3,516.546 m² (Tres mil quinientos dieciséis, punto quinientos cuarenta y seis metros cuadrados), del predio rústico denominado como infraestructura INFRA II, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+600 al 45+748.34.

El área expropiada cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 23.25 m. (Veintitrés metros con veinticinco centímetros) con calle sin nombre.

Al Sur: 20.65 m. (Veinte metros con sesenta y cinco centímetros) con Carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Oriente: 179.18 m. (Ciento setenta y nueve metros con dieciocho centímetros) con fracciones 10 y 11.

Al Poniente: 172.47 m. (Ciento setenta y dos metros con cuarenta y siete centímetros) con fracción 12.

Se expropia a favor de Gobierno del Estado el área del predio señalado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*» el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$1,758,300.00 (Un millón setecientos cincuenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto

de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Dado que se desconoce el domicilio de la persona afectada, se ordena una segunda publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y por medio de un edicto en un diario de mayor circulación en el Estado, para que surta efectos de notificación personal, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, se informa que conforme a lo señalado por el artículo 38 de Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el afectado cuenta con el término de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación personal para la procedencia del recurso de revisión ante el Ejecutivo, a través de la Secretaría de Gobierno, sito en Avenida Madero Poniente Número 63, Centro Histórico de Morelia, Michoacán de Ocampo, Código Postal 58000.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 18 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA, Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, asistido del ciudadano **RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR**, Secretario de Gobierno, en ejercicio de las atribuciones que a nuestros cargos confieren los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47, 60 fracción XXIII, 62, 65, 66 y 145 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 5 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 8 del Código de Justicia Administrativa del Estado de Michoacán de Ocampo; y, 4 fracciones I y II, 5, 6, 8 fracción II, 9, 10, 14, 19, 21, 36, 37 y 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

VISTOS. Para resolver en definitiva los autos que integran el Procedimiento Administrativo de Expropiación por causa de Utilidad Pública, para la afectación del predio propiedad de Mario Mejía Guadarrama, identificado como fracción 15 quince, ubicado la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, solicitado mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, por el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, integrado bajo el Expediente No. EXT/MMG-F15/2025, para la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», toda vez que se encuentra debidamente integrado y se han satisfecho todos y cada uno de los trámites, procedimientos y requisitos exigidos por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante oficio SCOP/DPLC/OS/E0128/2025 de fecha 19 de agosto, el Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, dirigió al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, Solicitud de Procedimiento de Expropiación, a fin de ejecutar la obra pública consistente en la «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», lo anterior en el marco de las obras y acciones multianuales previstas dentro del Presupuesto de Egresos del Estado de Michoacán, misma que se encuentra alineada con el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán 2021-2027.

Dicha obra cuenta con una longitud aproximada de 7.9 kilómetros, en ese sentido fue necesaria la utilización de diversos bienes inmuebles ubicados en el Estado, para el derecho de vía de la obra.

SEGUNDO. Que el inmueble solicitado para la afectación corresponde al predio identificado como fracción 15 quince, el cual es propiedad de Mario Mejía Guadarrama, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000031 del Tomo 00017644.

Dicho inmueble cuenta con Clave 16-101-088-01-01-30-000-5116-000-000, con valor catastral de \$784,050.00 (setecientos ochenta

y cuatro mil cincuenta pesos 00/100 m.n.), ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 45+690.12 al 45+700, el cual cuenta con una superficie de 7500 m² (siete mil quinientos metros cuadrados), y, tiene las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 26.372 m. (veintiséis metros con trecientos setenta y dos centímetros) colindando con la calle sin nombre.

Al Sur: 45 m. (cuarenta y cinco metros) colindando con la Carretera Federal Morelia, Zinapécuaro.

Al Oriente: 217.783 m. (doscientos diecisiete metros con setecientos ochenta y tres centímetros) colindando con fracción 14.

Al Poniente: 231.941 m. (doscientos treinta y un metros con novecientos cuarenta y un centímetros), colindando con fracción 16.

Derivado de que no será necesario afectar la totalidad del predio descrito, conforme al levantamiento topográfico presentado, se determina la afectación de 330.617 m² (trescientos treinta punto seiscientos diecisiete metros cuadrados) de la superficie total del predio.

El área a afectar cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 48.178 m. (cuarenta y ocho, punto ciento setenta y ocho metros), en línea curva con resto de fracción 15.

Al Sur: 45.00 m. (cuarenta y cinco metros), con carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Este: 13.38 m. (trece, punto treinta y ocho metros), con fracción 14.

Al Oeste: 5.96 m. (cinco, punto noventa y seis metros) con fracción 16.

El citado inmueble es el idóneo para realizar el procedimiento de expropiación, toda vez que conforme al Proyecto de «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», fue necesario la utilización de diversos inmuebles a lo largo del trazo del que se compone el Segundo Periférico de Morelia, el cual conectará zonas estratégicas, reducirá significativamente los tiempos de traslado, mejorará la logística de transporte de bienes y personas, y descongestionará otras rutas ya saturadas, además, impulsará la inversión, facilitará el acceso a servicios básicos, y aumentará la competitividad de la zona al integrarla de mejor forma con la ciudad.

Con la construcción y conservación del Cuarto Segmento del Circuito Periférico de Morelia, facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad de Morelia, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera federal MEX-126 a la altura entre las localidades de Francisco J. Múgica y La Goleta, y la carretera federal MEX-15 que conecta a la Ciudad de Morelia y Ciudad Hidalgo.

TERCERO. Que el objeto de la afectación por Expropiación, se encuentra contemplado en la fracción II, del artículo 8 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual señala que se consideran causas de utilidad pública: *«La apertura, ampliación, prolongación y alineación de calles, la construcción y obras de protección de calzadas, puentes vehiculares o peatonales, caminos, túneles, pasos, vados y sus zonas de mantenimiento, así como la construcción de cualquier obra de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales de los municipios o del Estado, en beneficio de la colectividad».*

Además, con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia, se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez en la carretera federal Morelia - Zinapécuaro, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular que la utilicen, fomentando las actividades agropecuarias, comerciales y de comunicación, permitiendo el desarrollo socioeconómico de la región, y ofreciendo ahorros en tiempos de recorrido, costos de operación y mantenimiento.

Asimismo, se preservarán de mejor manera las vialidades internas de la ciudad de Morelia, ya que al disminuir la carga vehicular que tengan necesidad de entrar en la Zona urbana, se conseguirán externalidades positivas, como la disminución del tráfico vehicular, reducción de la contaminación y en general una mejora en la calidad de vida para sus habitantes.

Con todo lo anterior, se da cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual señala que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De la misma forma se atiende lo dispuesto por la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, las cuales vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, respetando el medio ambiente.

Por lo que, es facultad del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, propiciar las condiciones indispensables a la población michoacana para garantizar el goce de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte.

Finalmente, la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, otorga atribuciones al Ejecutivo a mi cargo, para declarar de oficio o a petición de parte, la utilidad pública y una vez declarada ésta, proceder a la afectación para los fines correspondientes a favor de quien se afecte.

CUARTO. Que la Secretaría de Gobierno, en cumplimiento a las atribuciones conferidas en el artículo 7 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, recibió e integró dentro del Procedimiento Administrativo de Expropiación, las documentales

y medios de convicción tendientes a acreditar la causa de utilidad pública, que son los siguientes:

- I. Oficio No. SCOP/DPLC/OS/E0128/2025, de fecha 19 de agosto de 2025; a través del cual, el Ing. Rogelio Zarazúa Sánchez, Secretario de Comunicaciones y Obras Públicas, solicita al Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán, Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla, la intervención para iniciar el Procedimiento Administrativo de Expropiación de diversos predios ubicados en el municipio de Morelia, a fin de ejecutar la obra denominada *«Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal»;*
- II. Certificado de propiedad emitido por el Director del Registro Público de la Propiedad, el cual señala que bajo el Registro Número 00000031 del Tomo 00017644, de fecha 29 de enero de 2026, del libro de propiedad, correspondiente al distrito de Morelia, se registra en favor de Mario Mejía Guadarrama;
- III. Certificado de Registro Catastral, No. 120850, emitido por el Director de Catastro del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, documental por medio de la cual se certifica que, habiendo efectuado una revisión de los padrones catastrales, se encontró registro de la propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-30-000-5116-000-000, cuenta predial 01-0110-2-005116, a favor de Mario Mejía Guadarrama;
- IV. Avalúo individualizado respecto del predio motivo del presente Decreto, por medio del cual se determina el valor comercial de compra venta, mismo que debe cubrirse por concepto de indemnización, realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal, revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal;
- V. Levantamiento topográfico o de identificación Geográfica del Bien Afectado, realizada por el Ing. Moisés López Martínez, Ced. Prof. 2586230;
- VI. Proyecto de la obra que se pretende ejecutar en el bien afectado, con el plano autorizado; y,
- VII. Diversos oficios dirigidos a la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Morelia; Dirección de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Michoacán; y, Administración de Rentas de Morelia, respectivamente, por medio de los cuales se solicita información de los posibles propietarios o poseedores del predio afectado

QUINTO. Que por las razones antes señaladas y en cumplimiento a lo establecido por los artículos 5, 6, 8, 9, 10, 28, 30, 34 y 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, con fecha 10 de febrero de 2026 se llevó a cabo la publicación del Acuerdo de Afectación, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se

declara la afectación por causa de utilidad pública del predio identificado como fracción 15 quince.

SEXTO. Que conforme a lo establecido por el artículo 28 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y con la finalidad de no violentar el derecho y garantías del propietario del predio señalado, se ordenó llevar a cabo la notificación personal al afectado, misma que se llevó a cabo con fecha 30 de marzo de 2026, la cual se encuentra anexa al expediente técnico.

SÉPTIMO. Que en fecha 22 de abril de 2026, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno, emitió el oficio SG/DJ/252/2026, dirigidos al Director General del Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, respectivamente, para que realicen las inscripciones y anotaciones correspondientes, esto en cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo de Afectación y el tercer párrafo del artículo 30 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, que a la letra señala. «... *Los bienes formarán parte del patrimonio del Estado, del Municipio, o de la entidad a favor de la cual se haya realizado la afectación, desde la publicación del Acuerdo de Afectación en el Periódico Oficial del Estado, el cual servirá de título de propiedad, debiendo inscribirse en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, así como registrarse en la oficina catastral municipal correspondiente.*»

OCTAVO. Que, una vez transcurrido el plazo concedido en el Acuerdo de Afectación, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, el Director Jurídico de la Secretaría de Gobierno emitió certificación en la que hace constar que, durante el periodo comprendido del 30 de marzo del 2026 al 20 de abril de 2026, no se registró la recepción ni la presentación de escrito alguno de inconformidad en contra de dicho Acuerdo.

Por lo anterior, se señala que ha fenecido el término con el que contaban quienes consideren que tienen derechos que pudieran verse afectados con el contenido del Acuerdo de Afectación citado, sin que hayan hecho uso de su derecho de inconformarse en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Que esta autoridad administrativa del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, es competente para conocer y resolver en definitiva el presente Procedimiento Administrativo de Expropiación en términos del marco normativo expuesto al proemio del presente Decreto.

DÉCIMO. Que con base en las documentales y diligencias mencionadas en los Considerandos CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO y OCTAVO del presente Decreto, se da cabal cumplimiento a la garantía de legalidad y audiencia a que se refieren los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al ser debidamente emplazada la afectada por medio de notificación personal realizada en fecha 30 de marzo de 2026, misma que se encuentra anexa al expediente, mediante la cual se le informó e hizo del conocimiento del presente procedimiento administrativo de expropiación.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica han quedado debidamente colmadas, por ser un Procedimiento Administrativo

de Expropiación por Causa de Utilidad Pública, en términos de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, quien concede la facultad a la Secretaría de Gobierno para integrar y poner los autos en estado de resolver el mismo, asimismo, también se puede observar en las diversas constancias que integran el expediente en que se actúa, que se han cumplido las exigencias atendiendo las formalidades esenciales del procedimiento y a cargo de la autoridad competente fundando y motivando el presente Decreto.

Que, a las documentales y demás medios de convicción recabados por la Secretaría de Gobierno del Estado, se les concede pleno valor probatorio conforme a lo establecido por el artículo 424 fracciones II, III, V, VII, 426 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Michoacán de Ocampo de aplicación supletoria a la Ley de Expropiación para el Estado de Michoacán.

DÉCIMO PRIMERO. A efecto de dar cumplimiento a lo exigido por los artículos 8 fracción II y 36 de la Ley de Expropiación del Estado, en esta parte considerativa, se expone lo siguiente:

1. Indicación de los fines o de las obras que pretendan realizarse.

El bien afectado se destinará a la construcción de obras de infraestructura vial para el mejoramiento de las vías públicas urbanas, suburbanas y rurales, en beneficio de la colectividad, proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».

Con la construcción de un segundo circuito periférico Intermunicipal de Morelia se facilitará la entrada de los vehículos a la ciudad, dando mayor fluidez a los que tengan que enlazarse entre la carretera a Pátzcuaro y la Carretera a Quiroga, reduciendo los costos de traslado de miles de vehículos de transporte de pasajeros, de turismo, de carga y particular.

2. Síntesis de los motivos que consten en el expediente por los que se considere necesario realizar la obra.

De conformidad con lo dispuesto por el párrafo vigésimo primero del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

El mandato constitucional nos obliga a respetar el derecho humano a la movilidad, con la finalidad de dotar al país de sistemas de movilidad urbanos e interurbanos eficientes, de calidad, asequibles y suficientes.

La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial y la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Michoacán de Ocampo, vinculan la política de movilidad y seguridad vial, a través del enfoque integral, con la política de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, y de manera transversal, con las políticas sectoriales, a fin de garantizar que la movilidad y el transporte de

las personas se realicen en condiciones que satisfagan la libertad de tránsito, la seguridad, el libre acceso, así como los requisitos de calidad apropiados a cada tipo de servicio, de manera que no afecten el orden de las vías estatales de comunicación de circulación local y la circulación vial respetando el medio ambiente.

Por su parte, el Plan de Desarrollo Integral del Estado de Michoacán de Ocampo 2021-2027, en el Eje 3. Prosperidad Económica, tiene como uno de sus objetivos el impulsar la competitividad del Estado y la integración de los territorios con infraestructura, equipamiento, tecnologías digitales e iniciativas estratégicas, incluyentes, sostenibles, eficientes, accesibles y seguros, basadas en una visión de desarrollo regional, esto a través de construir y modernizar la red carretera en el Estado.

La dinámica de movilidad que existe en Morelia con respecto al resto del Estado tiene algunas diferencias y particularidades. La movilidad es cada vez más compleja a pesar de las cortas distancias que implica el traslado al interior de la mancha urbana.

Debemos reconocer que existe congestión vial en el actual libramiento de la ciudad de Morelia, causado por diversas circunstancias, una de ellas es que la capital del Estado a través de las carreteras con las que conecta, acerca de manera indirecta una de las zonas más importantes del Estado como es la Costa Michoacana con el centro del País, además se ha detectado un aumento desmedido de los vehículos tanto de uso particular como de transporte público en la capital, lo cual ha derivado en una movilidad deficiente por el periférico de la ciudad, el cual presenta condiciones de operación inadecuadas, que ocasionan que las velocidades de manejo sean bajas, lo cual incrementa los tiempos de recorrido de los usuarios provocando un mayor consumo de gasolina y como consecuencia mayores emisiones de gas y contaminación ambiental.

El aumento en el parque vehicular y su uso es relevante para las políticas de movilidad y seguridad vial en el municipio. En los últimos años la cifra de automóviles en las calles de la capital michoacana supera los 650 mil vehículos. Actualmente se tiene un registro de hasta 2 millones y medio de vehículos en los 113 municipios, y estimaciones calculan que más de 300 mil vehículos del interior de Michoacán circulan diariamente por las calles de Morelia, por lo que diariamente habría hasta un millón de unidades enfrentando los problemas de hacinamiento vehicular, pues circulan de forma simultánea por las calles de la capital.

La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas es la dependencia estatal encargada de la planeación, seguimiento y ejecución de la obra pública en el Estado, específicamente la construcción, conservación, mantenimiento y modernización de las carreteras, puentes, caminos vecinales y demás vías de comunicación terrestre de jurisdicción estatal.

Por tanto, es indispensable propiciar las condiciones a la población michoacana para impulsar el desarrollo sustentable, mejorar las condiciones de movilidad en el Estado, y garantizar que se realicen proyectos de infraestructura que benefician a los michoacanos, siendo forzoso en este caso, expropiar por causa de utilidad pública los predios que son necesarios para el desarrollo de tales proyectos, lo anterior con fundamento en la Ley de Expropiación del Estado

de Michoacán de Ocampo.

Por lo antes expuesto y fundado, ésta primera autoridad administrativa del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, **DECRETA y RESUELVE:**

PRIMERO. DECLARATORIA DEL ACUERDO DE AFECTACIÓN. Se declara firme el Acuerdo de Afectación, publicado en fecha 10 de febrero de 2026; por lo tanto, y en virtud de la existencia de una causa de utilidad pública, se declara de utilidad pública una porción del predio identificado como fracción 15 quince el cual es necesario ocupar en virtud de las consideraciones de hecho y de derecho vertidas.

SEGUNDO. Se declara la **EXPROPIACIÓN** de una porción de la totalidad del predio rústico denominado Fracción 15 quince ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 45+690.12 al 45+700.

El predio expropiado cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte: 48.178 m. (cuarenta y ocho, punto ciento setenta y ocho metros), en línea curva con resto de fracción 15.

Al Sur: 45.00 m. (cuarenta y cinco metros), con carretera Federal Morelia-Zinapécuaro.

Al Este: 13.38 m. (trece, punto treinta y ocho metros), con Fracción 14.

Al Oeste: 5.96 m. (cinco, punto noventa y seis metros) con fracción 16.

El predio señalado se expropia a favor de Gobierno del Estado, con la finalidad de que sea utilizado por la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*», el cual formará parte del Patrimonio del Estado dentro de los bienes de dominio público.

TERCERO. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 14, 16, 19, 21 y 36 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, la cantidad que debe pagarse como importe por concepto de indemnización a favor de Mario Mejía Guadarrama, o quien en su caso demuestre su derecho, es de \$165,300.00 (ciento sesenta y cinco mil trescientos pesos 00/100 m.n.), en apego al avalúo realizado por personal del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal revisado por el Jefe del Departamento de Avalúos de la Dirección de Patrimonio Estatal.

CUARTO. Se ordena realizar las gestiones correspondientes para que la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, en el ámbito de sus atribuciones legales realice el pago de la indemnización a la persona afectada mediante transferencia bancaria a la cuenta de su propiedad que esta señale, en un plazo no mayor al establecido por la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Se ordena girar el oficio con el presente Decreto a la persona titular del Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo para que se publique íntegramente.

SEXTO. En términos del artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, una vez publicado el presente Decreto, se ordena poner en posesión del inmueble expropiado a la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, por conducto de la Secretaría de Gobierno del Estado, en su ámbito de competencias respectivamente, apercibiendo que si existe oposición en la diligencia, la Secretaría de Gobierno podrá hacer uso de la fuerza pública o de cualquier otro medio de apremio necesario para ejecutar la Expropiación.

SÉPTIMO. Se ordena realizar las inscripciones correspondientes en el Registro Público de la Propiedad y su registro en la oficina catastral correspondiente.

OCTAVO. Se ordena continuar con el procedimiento para la ejecución de la Declaratoria del Acuerdo de Afectación y Decreto de Expropiación, conforme a la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo; por lo que la Secretaría de Gobierno podrá nombrar funcionarios comisionados a efecto de ejecutar el presente Decreto.

NOVENO. Se ordena que, en la etapa de ejecución, se lleve a cabo el levantamiento del acta de posesión y deslinde, a la que se refiere el artículo 39 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo.

DÉCIMO. Notifíquese personalmente el presente Decreto,

entregándose la publicación del mismo a la persona afectada, haciéndole saber que cuenta con el término de 10 días hábiles para proceder como a sus intereses convenga en términos de lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley de Expropiación del Estado de Michoacán de Ocampo, y que en caso de no hacerlo se tendrá por firme.

Una vez resuelto lo anterior, en su oportunidad archívese el presente Procedimiento de Expropiación como asunto totalmente concluido.

Así lo **RESOLVIÓ y DECRETA**, el ciudadano Alfredo Ramírez Bedolla, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, asistido por el ciudadano Raúl Zepeda Villaseñor, Secretario de Gobierno, a los 18 días del mes de mayo de 2026.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán de Ocampo, a 18 de mayo de 2026.

ATENTAMENTE

ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
(Firmado)

RAÚL ZEPEDA VILLASEÑOR
SECRETARIO DE GOBIERNO
(Firmado)

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como infraestructura INFRA I, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+600 al 45+614.58, el cual es propiedad con clave catastral 16-101-088-01-01-31-020-3113-000-000, cuenta predial 01-0110-2-003113, a favor de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, a fin de ejecutar el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».....

20

Decreto de Expropiación del predio rústico denominado como infraestructura INFRA II, ubicado en la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al Municipio de Tarímbaro, Michoacán, específicamente en el km 45+600 al 45+748.34, el cual es propiedad de Comunidad Agraria y/o Ejido de Jesús del Monte, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00122513 del Tomo 00000661, a fin de ejecutar el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».....

24

Decreto de Expropiación de una porción de la totalidad del predio rústico denominado Fracción 15 quince ubicado la comunidad de Cuitzillo Grande, perteneciente al municipio de Tarímbaro, Michoacán de Ocampo, específicamente en el km 45+690.12 al 45+700, el cual es propiedad de Mario Mejía Guadarrama, de conformidad con el Certificado de Propiedad emitido por el Instituto Registral y Catastral del Estado de Michoacán de Ocampo, bajo el Registro Número 00000031 del Tomo 00017644, a fin de ejecutar el proyecto denominado «*Construcción del Segmento 4 del Segundo Circuito Periférico de Morelia, Estado de Michoacán, Localidad Cobertura Intermunicipal, Municipio Intermunicipal*».....

29

